

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, fracción II, y 116, fracciones II y IV, incisos a), k) y p) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16, apartado B; 22; 46 y 78 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 30; 31; 32; 33; 34; 35; 36 fracciones I, II y III; 40; 41; 42 y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, la Resolución INE/CG439/2023, por el que se aprueba ejercer la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar el apoyo ciudadano de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023-2024, así como los Reglamentos y Lineamientos aplicables emitidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y por Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán:

## **CONVOCA**

A la ciudadanía interesada en postularse bajo la figura de candidatura independiente a la Gubernatura del Estado, Diputaciones por el principio de mayoría relativa al Congreso del Estado de Yucatán y Regidurías de los 106 Ayuntamientos del Estado de Yucatán para el Proceso Electoral Local 2023-2024 de conformidad con las siguientes:

## **BASES**

### **PRIMERA.**

El domingo 02 de junio de 2024 se llevará a cabo la jornada electoral para elegir a la persona Titular de la Gubernatura del Estado, las Diputaciones del Congreso Local y las Regidurías de los 106 Ayuntamientos del estado de Yucatán.

### **SEGUNDA.**

Las ciudadanas y ciudadanos que deseen postularse de manera independiente para el presente proceso electoral local podrán contender por el cargo de Gobernadora o Gobernador del Estado, Diputada o Diputado al Congreso Local por el principio de mayoría relativa o Regidora o Regidor de los 106 Ayuntamientos del Estado de Yucatán.

En este último caso, las candidaturas a las Regidurías de los Ayuntamientos se registrarán por planillas integradas por candidatas y candidatos de mayoría

relativa, propietarios y suplentes; y de entre estos y aquellas, la persona en el primer lugar de la planilla será electa con el carácter de Presidenta o Presidente Municipal y el segundo lugar con el de Síndica o Síndico. En todo caso se deberá observar que cuando las personas propietarias sean del género femenino, las suplentes deberán ser del mismo género. En la planilla que se presente deberán alternarse los géneros. En las listas de candidaturas a regidurías de los ayuntamientos deberá incluirse al menos un 50% de candidatas mujeres.

### **TERCERA.**

Ninguna persona podrá registrarse para la candidatura independiente a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral. En este supuesto, si el registro para el cargo de la elección de que se trate ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro ante el Instituto.

### **CUARTA.**

Las candidaturas independientes que hayan sido registradas no podrán ser postuladas como candidaturas por un partido político, coalición o candidatura común en el mismo proceso electoral. Las fórmulas de diputaciones deberán integrarse por personas del mismo género. Con salvedad de que, si se trata de una candidatura propietaria del género masculino, entonces el suplente podrá ser del género femenino.

### **QUINTA.**

El proceso de selección de las candidaturas independientes comprenderá las etapas siguientes:

- I. Convocatoria;
- II. Actos previos al registro de candidaturas independientes;
- III. Obtención del apoyo ciudadano, y
- IV. Registro de candidaturas independientes.

Para los efectos de la presente Convocatoria en lo sucesivo se denominará indistintamente al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, como el "Instituto".

## SEXTA.

La ciudadanía que aspire a postularse por vía de una candidatura independiente a la Gobernatura del Estado deberá satisfacer los siguientes requisitos:

- a) Copia simple del acta de nacimiento.
- b) Copia simple de la credencial para votar vigente.
- c) Declaración bajo protesta de decir verdad de estar en pleno ejercicio de sus derechos como ciudadano yucateco y no encontrarse en alguno de los supuestos establecidos en la fracción I del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **(Formato FG2 Gobernador)**.
- d) Declaración bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en alguno de los supuestos establecidos en las fracciones V, VI, VII, VIII, X y XI del artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Yucatán. **(Formato FG3 Gobernador)**.
- e) Certificado de no tener antecedentes penales o declaración bajo protesta de decir verdad que el ciudadano no se encuentra en el supuesto de la fracción IX, XII y XIII del artículo 46, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, ni haber sido condenado o condenada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género. **(Formato FG4 Gobernador)**.
- f) Constancia de vecindad, o documento privado suscrito por dos ciudadanos que vivan en la misma sección electoral a la que corresponda la Credencial para Votar vigente del solicitante, quienes bajo protesta de decir verdad, manifiesten que dicha persona tiene la residencia señalada en la fracción II y/o III del artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Yucatán. Este documento solo será válido cuando se acompañe con las copias simples de las Credenciales para Votar vigentes de los ciudadanos que lo suscriben, y cuando el ciudadano de que se trate, tenga Credencial para Votar vigente, que corresponda a una sección electoral que pertenezca al Estado de Yucatán. **(Formato FG5 Gobernador)**.
- g) Declaración bajo protesta de decir verdad, conforme a la fracción XIII del artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, manifestando que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para Votar vigente, cuya copia anexa, se encuentra vigente. **(Formato FG6 Gobernador)**.

Los formatos referenciados y la documentación comprobatoria requerida, mediante los que se acreditan los respectivos requisitos de elegibilidad, deberán presentarse junto con la manifestación de intención (**Formato FG1**).

## **SÉPTIMA.**

La ciudadanía que aspire a participar para la candidatura independiente a una Diputación (propietario(a) y suplente) deberá satisfacer los siguientes requisitos:

- a) Copia simple del acta de nacimiento de ambos integrantes de la fórmula.
- b) Copia simple de la credencial para votar vigente de ambos integrantes de la fórmula.
- c) Declaración de la persona, bajo protesta de decir verdad de estar en pleno ejercicio de sus derechos como ciudadana o ciudadano yucateco y no encontrarse en alguno de los supuestos establecidos en las fracciones III, IV, VII y VIII del artículo 22 de la Constitución Política del Estado de Yucatán. (**Formato FD2 Diputación**).
- d) Certificado de no tener antecedentes penales, o declaración bajo protesta de decir verdad que la persona no se encuentra en el supuesto de la fracción V, IX y X del artículo 22 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, ni haber sido condenado o condenada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género. (**Formato FD3 Diputación**).
- e) Constancia de vecindad, o documento privado suscrito por dos personas que pertenezcan a la misma sección electoral a la que corresponda la credencial para votar vigente de la persona que aspira a participar para la candidatura independiente, quienes bajo protesta de decir verdad, manifiesten que dicha persona tiene la 3 residencia señalada en la fracción VI del artículo 22 de la Constitución Política del Estado de Yucatán. Este documento solo será válido, cuando se acompañe a él, con las copias simples de las credenciales para votar vigentes de las personas que lo suscriben, y cuando la persona de que se trate, tenga credencial para votar vigente, que corresponda a una sección electoral que pertenezca al Estado de Yucatán. (**Formato FD4 Diputación**).
- f) Declaración bajo protesta de decir verdad de que se encuentra inscrita en el Registro Federal de Electores y que la credencial para votar, cuya copia deberá anexar a este formato, se encuentra vigente (**Formato FD5 Diputación**).

Los formatos referenciados y la documentación comprobatoria requerida, mediante los que se acreditan los respectivos requisitos de elegibilidad, deberán presentarse junto con la **manifestación de intención (Formato FD1)**.

## **OCTAVA.**

La ciudadanía que aspire a participar para la candidatura independiente a una Regiduría de los 106 Ayuntamientos del Estado de Yucatán deberá satisfacer los siguientes requisitos:

- a) Copia simple del acta de nacimiento de todos los integrantes de la planilla (propietarios y suplentes).
- b) Copia simple de la credencial para votar vigente de todos los integrantes de la planilla (propietarios y suplentes).
- c) Constancia de vecindad, o documento privado suscrito por dos ciudadanos que pertenezcan a la misma sección electoral a la que corresponda la credencial para votar vigente de la persona, quienes bajo protesta de decir verdad, manifiesten que dicha persona tiene la residencia que para cada caso establece la Constitución Política del Estado de Yucatán en el artículo 78 fracción I. Este documento solo será válido cuando se acompañe a él, con las copias simples de las credenciales para votar vigentes de las personas que lo suscriben y cuando la persona de que se trate, tenga credencial para votar vigente, que corresponda a una sección electoral que pertenezca al Estado de Yucatán. (**Formato FR2 Regidurías**).
- d) Declaración de la persona bajo protesta de decir verdad, de saber leer y escribir. (**Formato FR3 Regidurías**).
- e) Declaración de la persona, bajo protesta de decir verdad, de estar en pleno ejercicio de sus derechos como ciudadano(a) yucateco(a) y de no encontrarse en alguno de los supuestos establecidos en las fracciones IV, V, VI, VIII y IX del artículo 78 de la Constitución Política del Estado de Yucatán. (**Formato FR4 Regidurías**).
- f) Certificado de no tener antecedentes penales, o documento bajo protesta de decir verdad, que la persona no se encuentra en el supuesto de las fracciones VII, XI y XII del artículo 78 de la Constitución Política del Estado de Yucatán. (**Formato FR5 Regidurías**).
- g) Declaración bajo protesta de decir verdad, conforme a la fracción X del artículo 78 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, manifestando que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Electores y que la



credencial para votar, cuya copia deberá anexar a la solicitud de registro, se encuentra vigente. (**Formato FR6 Regidurías**).

- h) Original o copia certificada o copia simple, previo cotejo y certificación con el original, de la constancia o documento que acredite que la persona que aspira a la candidatura al cargo de Síndica o Síndico, cuenta con escolaridad de secundaria. (**Formato FR7 Síndico**).
- i) Declaración bajo protesta de decir verdad, de la persona que aspira a la candidatura al cargo de Síndica o Síndico, de no encontrarse en el supuesto establecido en el inciso b) de la fracción XIII del artículo 78 de la Constitución Política del Estado de Yucatán. (**Formato FR8 Síndico**).

Los formatos referenciados y la documentación comprobatoria requerida, mediante los que se acreditan los respectivos requisitos de elegibilidad, deberán presentarse junto con la **manifestación de intención (Formato FR1)**.

## **NOVENA.**

La ciudadanía del Estado de Yucatán que pretenda postular su candidatura independiente a la Gubernatura del Estado, a una diputación del Congreso Local o a las regidurías de alguno de los 106 ayuntamientos del Estado de Yucatán dentro del Proceso Electoral Local 2023-2024, deberá hacerlo del conocimiento del Instituto dentro del plazo comprendido **del 09 al 20 de octubre de 2023**, cumpliendo lo siguiente:

**I.** Escrito de manifestación de la intención de postularse como candidata o candidato independiente, designando en su caso a un representante para efectos de oír y recibir notificaciones y señalando el domicilio para tales efectos. (**Formato FG1 Gubernatura, FD1 Diputación y FR1 Regiduría**).

**II.** Presentar copia certificada ante Notario Público de la escritura pública en la que se acredite la constitución de una persona moral con la calidad de Asociación Civil, siguiendo el modelo único de estatutos (**Formato modelo único de estatutos de A.C.**) aprobado previamente por el Consejo General del Instituto, la cual deberá estar constituida por lo menos por la persona que aspira a la candidatura independiente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente, en los términos especificados en los estatutos mencionados.

**III.** Copia simple cotejada del original de cualquier documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria que acredite el alta de registro de la Asociación Civil, en el Registro Federal de Contribuyentes.

**IV.** Copia simple cotejada del original, del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la mencionada Asociación Civil, en la cual se recibirá el financiamiento público y privado, en su caso.

**V.** Presentar en dispositivo de memoria USB el emblema y colores con que participará (los cuales no deberán ser iguales o guardar semejanza con los de los partidos políticos), de conformidad con lo siguiente:

- 1) Software utilizado: Illustrator o Corel Draw.
- 2) Tamaño: que se circunscriba a un cuadro de 5X5 centímetros.
- 3) Características de la imagen: trazada en vectores.
- 4) Tipografía: No editable y convertida en vectores.
- 5) Color: con guía de color indicando porcentajes y/o pantones utilizados.
- 6) El emblema no podrá incluir ni la fotografía ni la silueta de la o el candidato independiente.
- 7) Entregarse en formato JPG, PNG y JPEG con un tamaño máximo de 512kb.

Una vez hecha la comunicación a que se refiere la presente base y presentados los documentos requeridos, el Instituto procederá conforme a lo siguiente:

- a) Se realizará la revisión de la documentación con base en lo señalado en los incisos e), f), g) e i) de la fracción V del artículo 15 de los Lineamientos de Candidaturas Independientes para el Estado de Yucatán para el Proceso Electoral 2023-2024.
- b) El Consejo General del Instituto, en sesión que celebrará a más tardar el día **29 de octubre de 2023**, otorgará la calidad de aspirantes y expedirá la constancia respectiva a los ciudadanos que hayan cumplido con todos los requisitos previstos y quienes podrán realizar los actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano en el plazo que comprende del **5 de noviembre de 2023 al 3 de enero de 2024** en el caso de la elección a la Gubernatura y del **25 de noviembre de 2023 al 3 de enero de 2024** en el caso de las elecciones para Diputaciones y Regidurías.
- c) Las manifestaciones de intención deberán presentarse en la oficina central del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, ubicada en calle 21 #418 por 22 y 22 letra A, Manzana 14 Ciudad Industrial C.P. 97288, Mérida, Yucatán, en el horario comprendido entre las 10:00 y las 16:00 horas de lunes a viernes y los sábados de 10:00 a 14:00 horas, salvo el último día en el que serán recibidas hasta las 24:00 horas.

## **DÉCIMA.**

De la obtención del apoyo ciudadano:

**I.** A partir del día **5 de noviembre de 2023** y hasta el **3 de enero de 2024**, en el caso de quienes aspiren a participar en la elección a la Gobernatura del Estado, y del **25 de noviembre de 2023** al **3 de enero de 2024**, en el de quienes pretendan competir en la elección de Diputaciones y Regidurías, las personas que hubieren obtenido la calidad de aspirantes podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por la Ley, por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.

**II.** Las y los aspirantes a candidaturas independiente deberán reunir la cantidad de apoyo ciudadano que para cada cargo se requiere, conforme a los incisos a), b), c), d) y e), de la fracción I del artículo 45 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, porcentajes que se encuentran contenidos en el anexo denominado: *PORCENTAJE DE APOYO DE LA CIUDADANÍA PARA CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024*, consultable en la página web del Instituto a través de la dirección electrónica [www.iepac.mx](http://www.iepac.mx).

En todo caso, se entiende por actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, el conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que realizan las y los aspirantes con el objeto de obtener el apoyo ciudadano para satisfacer el requisito en los términos de esta ley.

**III.** Para la obtención del apoyo, las y los aspirantes deberán hacer uso de la aplicación móvil cuyo funcionamiento se describe en los Lineamientos de Candidaturas Independientes para el Estado de Yucatán para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

**IV.** Los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano se financiarán con recursos privados de origen lícito y deberán ajustarse al tope de gastos conforme los montos estipulados:

Los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano se financiarán con recursos privados de origen y deberán ajustarse a un tope máximo, por cargo, por distrito y municipio y estarán sujetos al tope de gastos fundado y motivado contenido en el *ANEXO "METODOLOGÍA PARA DETERMINAR EL TOPE DE GASTOS PARA LA*



OBTENCIÓN DE APOYO DE LA CIUDADANÍA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024” de esta Convocatoria, y que son los siguientes:

**1. Para Gubernatura:**

**EL TOPE DE GASTOS PARA LA OBTENCIÓN DEL APOYO CIUDADANO PARA EL CARGO DE GUBERNATURA DE:**

**\$6,453,199.99**

**2. Para Diputación al Congreso del Estado por el principio de mayoría relativa:**

Distrito	Tope
I	\$ 444,439.66
II	\$ 505,762.08
III	\$ 318,732.03
IV	\$ 483,436.83
V	\$ 481,254.48
VI	\$ 294,783.25
VII	\$ 365,210.13
VIII	\$ 243,941.82
IX	\$ 146,772.10
X	\$ 166,709.83
XI	\$ 330,845.96

Distrito	Tope
XII	\$ 341,302.50
XIII	\$ 398,451.00
XIV	\$ 349,439.57
XV	\$ 400,543.94
XVI	\$ 426,006.62
XVII	\$ 414,342.98
XVIII	\$ 417,736.49
XIX	\$ 392,130.34
XX	\$ 402,890.89
XXI	\$ 371,138.99

**3. Para Regiduría de los Ayuntamientos:**

No.	Municipio	Tope	No.	Municipio	Tope
1	Abalá	\$ 22,971.00	54	Muxupip	\$ 10,754.40
2	Acanceh	\$ 54,436.44	55	Opichén	\$ 23,386.38
3	Akil	\$ 37,405.82	56	Oxkutzcab	\$ 115,202.93
4	Baca	\$ 20,863.54	57	Panabá	\$ 27,957.68
5	Bokobá	\$ 8,921.67	58	Peto	\$ 85,208.05
6	Buctotz	\$ 33,812.01	59	Progreso	\$ 216,892.23
7	Cacalchén	\$ 25,393.83	60	Quintana Roo	\$ 4,471.50
8	Calotmul	\$ 16,034.00	61	Río Lagartos	\$ 13,560.13
9	Cansahcab	\$ 17,121.14	62	Sacalum	\$ 17,157.35
10	Cantamayec	\$ 8,565.52	63	Samahil	\$ 18,954.36

No.	Municipio	Tope	No.	Municipio	Tope
11	Celestún	\$ 27,634.69	64	San Felipe	\$ 6,197.22
12	Cenotillo	\$ 14,515.08	65	Sanahcat	\$ 8,770.57
13	Chacsinkín	\$ 10,332.42	66	Santa Elena	\$ 14,819.56
14	Chankom	\$ 17,390.94	67	Seyé	\$ 34,745.85
15	Chapab	\$ 13,767.51	68	Sinanché	\$ 11,880.25
16	Chemax	\$127,598.54	69	Sotuta	\$ 29,321.87
17	Chichimilá	\$ 15,392.24	70	Sucilá	\$ 14,367.83
18	Chicxulub Pueblo	\$ 30,221.66	71	Sudzal	\$ 7,107.31
19	Chikindzonot	\$ 14,839.73	72	Suma	\$ 7,743.17
20	Chocholá	\$ 16,659.51	73	Tahdziú	\$ 14,635.13
21	Chumayel	\$ 11,762.63	74	Tahmek	\$ 13,855.25
22	Conkal	\$ 43,904.84	75	Teabo	\$ 21,977.33
23	Cuncunul	\$ 6,272.77	76	Tecoh	\$ 59,604.47
24	Cuzamá	\$ 17,940.31	77	Tekal de Venegas	\$ 10,722.67
25	Dzán	\$ 18,999.44	78	Tekantó	\$ 14,209.25
26	Dzemul	\$ 14,351.34	79	Tekax	\$ 175,705.61
27	Dzidzantún	\$ 30,275.79	80	Tekit	\$ 37,218.83
28	Dzilam de Bravo	\$ 10,704.57	81	Tekom	\$ 12,517.05
29	Dzilam González	\$ 23,725.28	82	Telchac Pueblo	\$ 13,133.81
30	Dzitas	\$ 14,141.68	83	Telchac Puerto	\$ 8,694.08
31	Dzoncauich	\$ 12,414.30	84	Temax	\$ 25,343.33
32	Espita	\$ 54,248.15	85	Temozón	\$ 54,879.88
33	Halachó	\$ 70,984.78	86	Tepakán	\$ 9,051.62
34	Hocabá	\$ 21,481.91	87	Tetiz	\$ 17,659.71
35	Hoctún	\$ 22,171.94	88	Teya	\$ 7,236.82
36	Homún	\$ 27,933.30	89	Ticul	\$ 135,762.87
37	Huhí	\$ 18,780.68	90	Timucuy	\$ 24,157.07
38	Hunucmá	\$ 120,734.59	91	Tinum	\$ 41,149.92
39	Ixil	\$ 14,229.15	92	Tixcaltucul	\$ 23,539.37
40	Izamal	\$ 98,060.77	93	Tixkokob	\$ 63,071.69
41	Kanasín	\$ 328,054.01	94	Tixmehuac	\$ 18,355.57
42	Kantunil	\$ 18,296.19	95	Tixpéual	\$ 20,144.38
43	Kaua	\$ 10,539.31	96	Tizimín	\$ 352,176.94
44	Kinchil	\$ 24,494.09	97	Tunkás	\$ 13,421.49
45	Kopomá	\$ 9,291.49	98	Tzucacab	\$ 50,928.98
46	Mama	\$ 11,450.30	99	Uayma	\$ 13,446.18
47	Maní	\$ 19,196.60	100	Ucú	\$ 13,491.44
48	Maxcanú	\$ 82,484.10	101	Umán	\$ 207,655.63
49	Mayapán	\$ 11,511.69	102	Valladolid	\$ 279,757.48

No.	Municipio	Tope	No.	Municipio	Tope
50	Mérida	\$ 3,486,616.90	103	Xocchel	\$ 11,655.08
51	Mocochá	\$ 12,484.07	104	Yaxcabá	\$ 56,019.89
52	Motul	\$ 125,922.78	105	Yaxkukul	\$ 11,605.79
53	Muna	\$ 46,592.77	106	Yobaín	\$ 9,219.07

**4. Importante:** Las ciudadanas y/o ciudadanos que hayan obtenido la calidad de aspirantes, con total independencia de solicitar o no su registro a una candidatura independiente, deberán entregar un informe de ingresos y egresos realizados para recabar el apoyo ciudadano, con base en las normas aprobadas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE).

**5.** Las y los aspirantes que no entreguen el informe de ingresos y egresos y/o rebasen el tope de gastos señalado perderán el derecho a ser registrados a una candidatura independiente o, en su caso, si ya está hecho el registro, se cancelará la misma.

**6.** Las y los aspirantes no podrán realizar actos anticipados de campaña por ningún medio. La violación a esta disposición se sancionará con la negativa de registro a la candidatura independiente.

**7.** Queda prohibido a las y los aspirantes, en todo tiempo, la contratación de propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión. La violación a esta norma se sancionará con la negativa de registro a una candidatura independiente o, en su caso, con la cancelación de dicho registro.

## **DÉCIMA PRIMERA.**

### **A. De la solicitud de registro a una candidatura independiente.**

Las ciudadanas y ciudadanos que habiendo obtenido la calidad de aspirantes hayan logrado reunir el porcentaje apoyo ciudadano requerido para el cargo que corresponda, deberán satisfacer, de la forma prevista en las bases Sexta, Séptima y Octava de la presente convocatoria, los requisitos de elegibilidad dependiendo de la elección de que se trate, señalados en los artículos 116 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 22, 46 y 78 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, así como los contemplados en las fracciones I y II del artículo 55 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, y demás establecidos en la Ley, solicitando su registro ante el Consejo General del Instituto del día **1 de febrero al 8 de febrero**

del año 2024, mediante la documentación y formatos que apruebe el Consejo General para la etapa de registro.

### **B. Del registro.**

El Consejo General del Instituto celebrará sesión de registro de candidaturas independientes a más tardar el día **18 de febrero de 2024**, aprobando mediante acuerdo, quiénes de las y los solicitantes participarán en el Proceso Electoral Local 2023-2024 como candidatas.

### **DÉCIMA SEGUNDA.**

Las y los Candidatos Independientes que obtengan su registro no podrán ser sustituidos en ninguna de las etapas del proceso electoral.

Tratándose de la fórmula de diputaciones, será cancelado el registro de la fórmula completa cuando falte el propietario. La ausencia del suplente no invalidará la fórmula.

En el caso de las listas de Candidaturas Independientes de las planillas de Regidurías de los Ayuntamientos, si por cualquier causa falta uno de los integrantes propietarios, se cancelará el registro de ésta. La ausencia de cualquier de los suplentes no invalidará la planilla.

### **DÉCIMA TERCERA.**

Otorgado que fuera el Registro del Candidato Independiente, tendrá las prerrogativas, derechos y obligaciones establecidos en la Ley, entre las que se encuentran designar representantes ante los órganos del Instituto y las mesas directivas de casilla.

### **DÉCIMA CUARTA.**

Lo no previsto en esta convocatoria o cualquier innovación tecnológica que surja con fecha posterior a la presente Convocatoria será resuelto o reglamentado por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

Los Formatos previstos a ser utilizados con motivo de la presente Convocatoria estarán a disposición de los interesados en el sitio de internet: [www.iepac.mx](http://www.iepac.mx)

**Aviso de privacidad:** La información y documentación que integre los expedientes individuales de las ciudadanas y ciudadanos no tendrán otro fin que el previsto en la presente convocatoria y recibirán el tratamiento establecido por la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.